

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 1 al 7 de junio de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 44 /2016

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 1 al 7 de junio de 2016.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo, cuarto y quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público aplicables a las gasolinas que se enajenen en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 1 al 7 de junio de 2016, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza a que se refiere el artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 1 al 7 de junio de 2016.

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.371	\$2.774	\$2.774	\$3.071	\$3.062	\$3.177
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$1.404	\$1.404	\$1.824	\$1.788	\$2.084
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.355	\$0.952	\$0.952	\$0.655	\$0.664	\$0.549
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$1.519	\$1.519	\$1.099	\$1.135	\$0.839
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$12.73	\$9.94	\$9.94	\$9.60	\$9.61	\$9.48
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$12.40	\$12.40	\$11.91	\$11.95	\$11.61

Artículo Segundo.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo cuarto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre

producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 1 al 7 de junio de 2016.

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 20 Y HASTA 25 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.309	\$2.312	\$2.312	\$2.559	\$2.552	\$2.648
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$1.170	\$1.170	\$1.520	\$1.490	\$1.737
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.417	\$1.414	\$1.414	\$1.167	\$1.174	\$1.078
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$1.753	\$1.753	\$1.403	\$1.433	\$1.186
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$12.80	\$10.48	\$10.48	\$10.19	\$10.20	\$10.09
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$12.67	\$12.67	\$12.26	\$12.30	\$12.01

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 25 Y HASTA 30 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.247	\$1.849	\$1.849	\$2.047	\$2.041	\$2.118
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.936	\$0.936	\$1.216	\$1.192	\$1.389
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.479	\$1.877	\$1.877	\$1.679	\$1.685	\$1.608
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$1.987	\$1.987	\$1.707	\$1.731	\$1.534
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$12.87	\$11.02	\$11.02	\$10.79	\$10.79	\$10.70
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$12.94	\$12.94	\$12.61	\$12.64	\$12.41

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 30 Y HASTA 35 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.186	\$1.387	\$1.387	\$1.536	\$1.531	\$1.589
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.702	\$0.702	\$0.912	\$0.894	\$1.042
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.540	\$2.339	\$2.339	\$2.190	\$2.195	\$2.137
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$2.221	\$2.221	\$2.011	\$2.029	\$1.881
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$12.94	\$11.55	\$11.55	\$11.38	\$11.38	\$11.32

b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$13.21	\$13.21	\$12.97	\$12.99	\$12.82
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 35 Y HASTA 40 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.124	\$0.925	\$0.925	\$1.024	\$1.021	\$1.059
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.468	\$0.468	\$0.608	\$0.596	\$0.695
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.602	\$2.801	\$2.801	\$2.702	\$2.705	\$2.667
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$2.455	\$2.455	\$2.315	\$2.327	\$2.228
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$13.02	\$12.09	\$12.09	\$11.97	\$11.98	\$11.93
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$13.48	\$13.48	\$13.32	\$13.33	\$13.22

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 40 Y HASTA 45 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.062	\$0.462	\$0.462	\$0.512	\$0.510	\$0.530
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.234	\$0.234	\$0.304	\$0.298	\$0.347
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.664	\$3.264	\$3.264	\$3.214	\$3.216	\$3.196
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$2.689	\$2.689	\$2.619	\$2.625	\$2.576
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$13.09	\$12.62	\$12.62	\$12.57	\$12.57	\$12.55
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$13.75	\$13.75	\$13.67	\$13.68	\$13.62

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2016.- Con fundamento en el artículo Quinto, quinto párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez**.- Rúbrica.